

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00365-00
Accionante : COMPAÑIA DE GESTION CREDINTEGRAL S.A.S.
Accionado : SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO - DELEGATURA DE ASUNTOS
JURISDICCIONALES
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La señora ISABEL CRISTINA NIETO URÁN, obrando en nombre y representación de la sociedad COMPAÑIA DE GESTION CREDINTEGRAL S.A.S., identificada con Nit. 900.575.179-1, presenta acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al haber iniciado, tramitado y fallado un proceso jurisdiccional contra dicha persona jurídica
2. El proceso fue repartido a este Despacho el 26 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 10 de su artículo 1º dispone:

“Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Teniendo en cuenta que, en el caso de autos, lo que se demanda es el trámite adelantado y las decisiones proferidas dentro de un proceso jurisdiccional adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer el asunto y ordenará remitir las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Correo electrónico: notificacionescredintegral@credintegral.com.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786287b5ecb28a8b9f205d2dd4ec49a1d18e20de1e70eae1c4f7433e895669b**

Documento generado en 26/09/2022 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>